

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 10.FEB.2022

**VISTOS:**

La Carta N° 000001-2022-INABIF/UDIF.CEDIF.HUARAZ, del servidor CAP HECTOR UKIYOE ROSALES RODRIGUEZ; el Oficio N° 000008-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-HUARAZ, de la Directora del CEDIF HUARAZ; El Memorando N° 000119-2022-INABIF/UDIF, de la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias; el Informe N° 000029-2022/INABIF-UA-SUPH/MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 0000054-2022-INABIF-UAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Carta N° 000001-2022-INABIF/UDIF.CEDIF.HUARAZ, de fecha 20 de enero del 2022, el servidor CAP HECTOR UKIYOE ROSALES RODRIGUEZ, Técnico Administrativo III, nivel Técnico A, del CEDIF Huaraz, de la UDIF, presenta renuncia irrevocable por motivos personales, a partir del 01 de febrero del 2022, solicitando la exoneración del plazo de treinta (30) días, a que se refiere el artículo 18 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, por Oficio N° 000008-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-HUARAZ, de fecha 20 de enero del 2022, la Directora del CEDIF HUARAZ, de la UDIF, remite la Carta de Renuncia del servidor CAP HECTOR UKIYOE ROSALES RODRIGUEZ, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo de Técnico A, del indicado CEDIF, para los trámites pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 000119-2022-INABIF/UDIF, de fecha 31 de enero del 2022, la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- remite la carta de renuncia del servidor CAP HECTOR UKIYOE ROSALES RODRIGUEZ, con Plaza CAP N° 871, con el cargo de Técnico Administrativo III, con nivel remunerativo de Técnico A, del indicado CEDIF, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nominativo de Personal del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2016-MIMP, para los trámites pertinentes;

Que, con Informe N° 000029-2022/INABIF-UA.SUPH-MSM esta Sub Unidad de Potencial Humano hace suya la opinión técnica considerando que en mérito de la renuncia formulada y la comunicación de la Directora del CEDIF referida en el Oficio N° 000008-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-HUARAZ, resulta procedente aceptar la renuncia formulada por el servidor CAP HECTOR UKIYOE ROSALES RODRIGUEZ, con plaza CAP N° 871, con el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo Técnico A, del CEDIF Huaraz, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias (Cuadro Nominativo de Personal del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2016-MIMP), con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2022, debiéndose formalizar el acto resolutorio correspondiente en mérito de la delegación de facultades contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 10.FEB.2022

Supremo N 003-97-TR, establece que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es una causal de extinción del contrato de trabajo. Por su parte, el artículo 18 del referido TUO establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, asimismo, es de señalar que el literal b) del artículo 130 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece como una de las causas de extinción de la relación laboral, la Renuncia; y en su artículo 131 establece que *“En caso de renuncia de el/la servidor/a civil, esta debe presentarse a su jefe/a inmediato/a con copia a la SUPH, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En caso de solicitar la exoneración del plazo establecido en la Ley, su solicitud debe contar con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a si no es observado o rechazada, por escrito dentro del tercer día calendario desde el día siguiente de haber comunicado su renuncia”*;

Que, la renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades prevista en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los Sujetos del contrato de trabajo;

Que, por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador;

Que, consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación (*Fundamento Sexto de la Casación 8971-2014, Tacna*);

Que, por lo antes expuesto, se tiene que el recurrente laboró hasta el 31 de enero del 2022, y siendo que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador tiene todo el derecho para extinguir su vínculo laboral a través de una renuncia;

Que, es de señalar que nos encontramos ante una aceptación de renuncia cuya efectividad

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 10.FEB.2022

se ha ejecutado, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000054-2022-INABIF/UAJ de fecha 03 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, para que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutorio mediante el cual se acepta la renuncia formulada por el servidor CAP HECTOR UKIYOE ROSALES RODRIGUEZ;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Directora del CEDIF Huaraz, de la UDIF, resulta procedente aceptar la renuncia formulada por el servidor CAP HECTOR UKIYOE ROSALES RODRIGUEZ, con Plaza CAP N° 871, con el cargo de Técnico Administrativo III, con nivel remunerativo de Técnico A, del indicado CEDIF (Cuadro Nominativo de Personal del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2016-MIMP), con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero del 2022;

Que, asimismo, resulta necesario se declare la vacancia de la referida plaza CAP, y se disponga a través del Area de Compensaciones y Legajos de la SUPH proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a Ley y se le otorgue la constancia de trabajo respectiva;

Con el visado de la Unidad de Desarrollo Integral de las Personas, la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, de fecha 27 de julio del 2021, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre de 2021, y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021--MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR**, la renuncia presentada por el servidor CAP HECTOR UKIYOE ROSALES RODRIGUEZ, titular de la Plaza CAP N° 871, con el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo de Técnico A, del CEDIF Huaraz, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero del 2022.

N° 0025

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 10.FEB.2022

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Área de Compensaciones y Legajos ejecute las acciones correspondientes para otorgar el pago de los beneficios sociales que por Ley le corresponden al trabajador renunciante.

**Artículo 3°.- DECLARAR** vacante la plaza CAP N° 871, Cuadro Nominativo de Personal del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2016-MIMP, correspondiente al servidor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, a partir del día siguiente del último día de sus labores.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes; así como la publicación en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF [www.gob.pe/inabif](http://www.gob.pe/inabif).

**Regístrese y Comuníquese,**

Firmado Digitalmente

---

**JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano